

RESOLUCIÓN N° 381-MDHYHGC/20

Buenos Aires, 1 de abril de 2020

VISTO: La Ley N° 6.292, La Ley N° 1.878, Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/PEN/2020, 297/PEN/2020 y 325/PEN/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, los Decretos Nros. 147/20, N° 690/06, N° 800/08 la Resolución Conjunta N° 7/MJGGC/20, el Expediente Electrónico N° 10415945-DGDAI/2020; y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado, con fecha 11 de marzo de 2020, que el virus COVID-19 (Coronavirus) es considerado pandemia;

Que, a partir del dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/PEN/2020 y 297/PEN/2020 se amplió la emergencia sanitaria en virtud de la mencionada pandemia y se estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que se encuentren en el país, a fin de proteger la salud pública, prorrogado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/PEN/2020

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que, por Decreto N° 147/20, se estipularon medidas orientadas a la administración de los recursos humanos de la Administración Pública y aquellas que garanticen la prestación de sus servicios esenciales durante la vigencia de la pandemia COVID-19 (Coronavirus);

Que, por Resolución Conjunta N° 7/MJGGC/20, modificada por Resolución Conjunta N° 8/MJGGC/20, se determinaron las áreas cuyos servicios serán considerados esenciales para la comunidad y el funcionamiento de la Administración Pública durante la subsistencia de la situación epidemiológica vigente, entre los cuales se contempla a la totalidad del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, complementariamente a lo ya establecido por el artículo 1° del Decreto N° 147/20 respecto de la Secretaría de Integración Social para Personas Mayores;

Que la Ley N° 6.292 establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que le confiere dicha norma y establece, entre los Ministerios, al Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, cuyos objetivos tienen como eje la implementación de políticas públicas destinadas a la población en situación de vulnerabilidad social, a la tercera edad, la juventud, la niñez y de género;



Que, por Decreto N° 463/19 y su modificatorio Decreto N° 69/20, se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, contemplando en la órbita de la Subsecretaría de Asistencia y Cuidado Inmediato a la Dirección General Atención Inmediata;

Que el Decreto N° 690/06 creó el Programa Atención para Familias en Situación de Calle, vigente en la actualidad como una de las políticas públicas destinadas a la población en situación de calle, por el que se otorga un subsidio con la finalidad de mitigar la emergencia habitacional y el fortalecimiento transitorio del ingreso familiar con fines exclusivamente habitacionales;

Que, por Decreto N° 800/08, se creó el Programa Ticket Social, destinado a asistir a familias residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se encuentren en situación de inseguridad alimentaria; y, por Ley 1.878, se creó el Programa Ciudadanía Porteña. Con Todo Derecho, cuyo objetivo es efectuar una transferencia de ingresos que se dirige a sostener el acceso a la alimentación de los hogares beneficiarios del programa, así como a promover el acceso a la educación y protección de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su grupo familiar;

Que en el contexto de emergencia sanitaria y teniendo en cuenta la evolución de situación epidemiológica del virus COVID-19 (Coronavirus) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el país, sumado a la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesta a nivel nacional, impone necesario disipar la situación de angustia e incertidumbre que genera la pérdida o grave disminución de ingresos, la imposibilidad de salir a trabajar y de acceder a bienes y servicios como también la dificultad para concurrir a gestionar documentación y/o trámites conducentes para la incorporación en distintos programas sociales;

Que resulta indispensable tomar medidas de excepción destinadas a la población en situación de extrema vulnerabilidad social para mitigar la actual coyuntura económicosocial y facilitar el acceso a los bienes y servicios básicos;

Que, a tal fin y con el objetivo de garantizar el sustento económico familiar y la seguridad alimentaria, deviene pertinente instituir un aporte único extraordinario para determinados sectores vulnerables de la sociedad;

Que tal aporte reviste carácter de prestación monetaria no contributiva excepcional, que se otorgará por única vez en el mes de abril de 2020, pudiendo ser prorrogado hasta el momento en que se considere que la situación de emergencia sanitaria -que da origen al mismo- ha sido contenida;

Que la población destinataria del aporte extraordinario instituido por la presente serán aquellos titulares beneficiarios efectivamente incorporados al Programa de Atención para Familias en Situación de Calle - regulado por el Decreto N° 690/06, normas modificatorias y reglamentarias-, que no perciban prestaciones en el marco de los Programas Ticket Social y Ciudadanía Porteña. Con Todo Derecho, por la identidad con las contingencias sociales protegidas;



Que, a tal fin, corresponde instruir al titular de la Dirección General de Atención Inmediata a determinar la nómina de titulares beneficiarios del Programa de Atención para Familias en Situación de Calle que cumplan las condiciones establecidas en el considerando anterior;

Que el titular de la Dirección General de Ciudadanía Porteña prestará colaboración al titular de la Dirección General de Atención Inmediata para determinar dicha nómina;

Que el otorgamiento y pago inmediato de las prestaciones por aplicación del aporte único extraordinario instituido por la presente estarán a cargo de la Dirección General de Atención Inmediata, dependiente de la Subsecretaría de Asistencia y Cuidado Inmediato, como Autoridad de Aplicación del Programa Atención para Familias en Situación de Calle, quedando facultada la misma para dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO Y HÁBITAT
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Institúyese un aporte único extraordinario, como prestación monetaria no contributiva de carácter urgente y excepcional, en favor de las personas que, a la fecha, revistan carácter de titulares beneficiarios del Programa de Atención para Familias en Situación de Calle -regulado por el Decreto 690/06, modificatorios y normas reglamentarias- que no perciban prestaciones en el marco de los Programas Ticket Social y Ciudadanía Porteña. Con Todo Derecho.

(Nota al usuario: Por Art. 1 de la Resolución N° 723-MDHYHGC/20, BOCBA N° 5920 del 28/07/2020, se prorroga la vigencia del aporte único extraordinario).

ARTICULO 2°.- Instrúyese al titular de la Dirección General de Atención Inmediata a determinar la nómina de titulares beneficiarios del Programa de Atención para Familias en Situación de Calle que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 3°.- El valor del aporte único extraordinario se fija en la suma de Pesos Tres Mil (\$ 3.000) y, por su carácter urgente y excepcional, se abonará por única vez, en el mes de abril del corriente año, en forma inmediata, a los titulares beneficiarios de Programa de Atención para Familias en Situación de Calle incluidos en la nómina instruida en el artículo 2° de la presente.

(Nota al usuario: Por Art. 3 de la Resolución N° 723-MDHYHGC/20, BOCBA N° 5920 del 28/07/2020, se establece el valor del aporte único extraordinario en la suma de Pesos tres mil -\$3.000- y fija su abono para el mes de Julio del 2020).



ARTICULO 4°.- Establécese la incompatibilidad de la percepción del aporte único extraordinario instituido en el artículo 1° con los beneficios otorgados en el marco de los Programas "Ticket Social" y "Ciudadanía Porteña. Con Todo Derecho", por identidad con las contingencias sociales protegidas.

ARTICULO 5°.- Facúltase al titular de la Dirección General de Atención Inmediata a dictar los actos administrativos complementarios para a la implementación de las medidas establecidas por la presente.

ARTICULO 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Asistencia y Cuidado Inmediato, y a las Direcciones Generales de Atención Inmediata y de Ciudadanía Porteña. Cumplido, archívese. **Migliore**

Antecedentes Normativos:

(Por Artículo 1 de la Resolución N° 501-MDHYHGC/2020, BOCBA N° 5871 del 18/05/2020, se prorroga la vigencia del aporte único extraordinario establecido en el Artículo 1).

(Por Artículo 3 de la Resolución N° 501-MDHYHGC/2020, BOCBA N° 5871 del 18/05/2020, se establece el valor del aporte único extraordinario en la suma de Pesos tres mil -\$3.000- y fija su abono para el mes de mayo del 2020).

(Por Artículo 1 de la Resolución N° 609-MDHYHGC/2020, BOCBA N° 5902 del 01/07/2020, se prorroga la vigencia del aporte único extraordinario establecido en el Artículo 1).

(Por Artículo 3 de la Resolución N° 609-MDHYHGC/2020, BOCBA N° 5902 del 01/07/2020, se establece el valor del aporte único extraordinario en la suma de Pesos tres mil -\$3.000- y fija su abono para el mes de junio del 2020).

